



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5500

Esta ley se sancionó y promulgó el día 11 de diciembre de 1979.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.884, del 20 de diciembre de 1979.

Ministerio de Bienestar Social

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio celebrado entre la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación y la provincia de Salta, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Entre el Secretario de Estado de Salud Pública de la Nación, Contralmirante Médico don Manuel Irán Campo, en representación del Gobierno nacional, en adelante la “Secretaría de Estado” por un parte y el señor Ministro de Bienestar Social de la provincia de Salta, doctor Gaspar Solá Figueroa, en representación de la provincia de Salta, en adelante “La Provincia” por la otra, se conviene en celebrar el presente Convenio, en un todo de acuerdo al Decreto Ley N° 18.022 y a las normas de formalización de convenios aprobadas por Decreto N° 8.423 del año 1968 que forman parte integrante del presente y a las estipulaciones siguientes:

Artículo 1°.- Las partes convienen la participación técnico financiera para la adquisición de equipamiento electromecánico con destino al Hospital “San Bernardo”.

El monto del mismo, a ejecutar en el año en curso, ascienda a la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) y será financiado por la “Secretaría de Estado” durante el año 1979.

Art. 2°.- La “Secretaría de Estado” se obliga a:

- a) Entregar a “La Provincia” la suma de cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000) como aporte para la realización de lo señalado en el artículo 1°.
- b) Girar los fondos comprometidos, a la orden de “La Provincia” a la “Cuenta Especial” que a tal efecto ésta habilitará en el Banco de la Provincia de Salta, Casa Central.

Art. 3°.- “La Provincia” se obliga a:

- a) Cumplir con la ejecución de lo señalado en el artículo 1° con destino a la provincia de Salta, en la forma y por el procedimiento que determinan las leyes en la materia y las normas que fije la “Secretaría de Estado”.
- b) Llevar adelante las tareas hasta su total terminación.
- c) Ser responsable directa de los trabajos y encargada de la fiscalización de los mismos, sin perjuicio de la intervención de los organismos técnicos de la “Secretaría de Estado”.
- d) Rendir cuenta de su gestión ante la “Secretaría de Estado” reteniendo los saldos y/o disponibilidad no invertidos hasta la total terminación de la tarea.

Art. 4°.- La “Secretaría de Estado” tendrá derecho a supervisar y evaluar las actividades, así como a efectuar los controles financieros contables.

Art. 5°.- El presente Convenio entrará en vigencia luego de ser ratificado por resolución del Ministro de Bienestar Social de la Nación y por decreto del Poder Ejecutivo de la provincia de Salta.

De conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dos (2) para la “Secretaría de Estado” y dos (2) para “La Provincia”, en la ciudad de Buenos Aires a los seis días del mes de julio del año mil novecientos setenta y nueve. Fdo.: Dr. Gaspar J. Solá Figueroa, Ministro de Bienestar Social. Fdo.: Manuel I. Campo, Contralmirante Médico, Secretario de Estado de Salud Pública.”

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

ULLOA – Davids – Müller – Solá Figueroa – Alvarado